

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00510 00  
Interlocutorio: No. 170*

Solicita el apoderado de la ejecutante que se autorice la notificación mediante aviso a la empresa demandada, solicitud que formula allegando el informe de notificación personal electrónico con la constancia de ser efectivo.

El informe en mención expresa que la sociedad ejecutada recibió la comunicación en el buzón de notificaciones judiciales que consta en el certificado de existencia y representación legal [rivieraparkarm@hotmail.com](mailto:rivieraparkarm@hotmail.com) el día 22 de enero de 2024. Ahora bien, en vista de que el término de traslado para formular excepciones se encuentra ya vencido, se continuará con la ejecución por cuanto no se formularon excepciones, conforme al inciso 2 del artículo 440 C.G.P.

Se recuerda que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Efigas Gas Natural S.A. E.S.P., sigla Efigas S.A. E.S.P, entidad identificada con el Nit. No. 8002023953, y en contra de Riviera Park S.A.S., entidad identificada con el Nit. No. 9014600651.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará alcances al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$ 950.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente en el Juzgado en el correo electrónico: [j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 28  
Fecha de notificación por estado 21/02/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec37b0e348a4ee43ebd5b3fe34153532804caa4ab72bf9102ddc20de8916183**

Documento generado en 20/02/2024 11:48:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>